

## TRABAJADORES ESPECIALMENTE SENSIBLES A DETERMINADOS RIESGOS

Prevencion10.es

¿Cuál es mi obligación?

### Garantizar una protección efectiva de los trabajadores y trabajadoras sensibles a determinados riesgos (TES)

¿Qué es la protección de TES?

La protección de los trabajadores que, por sus propias características personales o estado biológico conocido, incluidos aquellos que tengan reconocida la situación de discapacidad física, psíquica o sensorial, sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo.

¿Cuándo debe realizarse?  
Art. 25 LPRL

El deber de protección de TES a determinados riesgos al que se refiere la Ley de Prevención de Riesgos Laborales es exigible desde el momento en que se comunica esta situación al empresario. No obstante, dicha información pertenece al ámbito del derecho a la intimidad teniendo, por tanto, carácter voluntario.

¿Qué debo tener en cuenta?  
Art. 25 LPRL

Las personas especialmente sensibles tienen una mayor vulnerabilidad a los riesgos derivados del trabajo y pueden verse afectados por los efectos negativos de una exposición con mayor probabilidad que el resto de los trabajadores.

¿Qué tengo que hacer?

**REALIZA** la evaluación inicial de riesgos que no hayan podido evitarse teniendo en cuenta la posibilidad de que la persona que lo ocupe o vaya a ocuparlo sea especialmente sensible, por sus características personales o estado biológico conocido, a alguna de dichas condiciones.

**REVISA** la evaluación inicial tras la incorporación de una persona cuyas características personales lo hagan especialmente sensible a las condiciones del puesto.

**ADOPTA LAS MEDIDAS NECESARIAS** para que los trabajadores no ocupen puestos de trabajo en los que puedan ellos, los demás trabajadores u otras personas relacionadas con la empresa ponerse en situación de peligro o, en general, cuando se encuentren manifiestamente en estados o situaciones transitorias que no respondan a las exigencias psicofísicas de los respectivos puestos de trabajo.

**INFORMA** a la entidad con la que tienes contratada la vigilancia de la salud del estado del trabajador para que valoren la necesidad de adoptar medidas preventivas y de protección adicionales.

**LPRL:** Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

**RSP:** Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

## TRABAJADORES ESPECIALMENTE SENSIBLES A DETERMINADOS RIESGOS

Prevencion10.es

### PROCEDIMIENTOS Y CONDICIONES DE TRABAJO

Existe una amplia variedad de sensibilidades que pueden afectar a los trabajadores. Por ejemplo, tener dermatitis alérgica de contacto puede convertir al trabajador en especialmente sensible a determinados productos químicos o padecer algún problema osteo-muscular (hernia discal u otra patología), puede hacerle especialmente sensible a la manipulación de cargas.

Por este motivo no se ha incluido en este documento un listado de fuentes de daño que ha tener en cuenta. El personal encargado de realizar la evaluación de riesgos laborales deberá tener en cuenta la información facilitada por el servicio de vigilancia de la salud a la hora de evaluar y proponer las medidas de prevención y/o protección adecuadas que garanticen que el trabajo se desempeña sin riesgo para la seguridad y salud del TES.

### POSIBLES MEDIDAS PREVENTIVAS

Si bien las medidas preventivas a adoptar variarán mucho en función de la sensibilidad que presente la persona, se deben considerar, en cualquier caso, las siguientes:

- 1.- Adaptación de las condiciones o el tiempo de trabajo.
- 2.- Cuando esto no sea posible, se le deberá asignar otro puesto o función compatible con su estado.
- 3.- Utilización los equipos de protección individual adecuados, cuando sea necesario.